

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #21/042 DE 20 DE ABRIL DE 2021.

-Se aprueba “La constitución de garantías a las empresas registradas y a aquellas que soliciten su inscripción en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas” (RUNEC).

VISTO: La oportunidad y conveniencia de establecer las garantías por tipo y magnitud de actividades, que surgen del Decreto 35/021 de 21.01.2021, reglamentario de los artículos 3 y 26 del Decreto Ley N° 15.605, artículo 5 de la ley N° 19.783 y que crea a su vez el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC).

RESULTANDO: I) Se cometió al INAC la implementación del RUNEC, quedando encargado de definir las actividades sujetas a inscripción, requisitos para acceder a la misma, así como a su vigencia, de manera que permita acompañarlas con la evolución de las formas de comercialización y los cambios tecnológicos.

II) El INAC quedó facultado para solicitar a las empresas registradas en el RUNEC y a aquellas que soliciten su inscripción, previo a comenzar las actividades, la constitución y monto de las garantías, según la actividad, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los organismos pertinentes del Estado y el INAC.

CONSIDERANDO: necesario establecer las actividades que deben constituir garantías, montos y condiciones de las mismas.

ATENTO: A lo dispuesto por el Artículo 3°, 12° literal D y 26°, Literal B), del Decreto-Ley N° 15.605 de 27.07.84, el artículo 3° del Decreto 35/021 de 21.01.2021, complementarias, modificativas y concordantes

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R E S U E L V E:

1°) Solicitar la constitución de garantías a las empresas registradas y a aquellas que soliciten su inscripción en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC).

2°) Las actividades comprendidas en la presente Resolución que deberán constituir garantía son:

Categorías	Actividades	Monto Garantía
A	Establecimiento de Faena habilitado a nivel nacional	154.080 Unidades Indexadas
	Establecimiento de Desosado	
	Establecimiento industrializador de Productos Cárnicos	
	Depósitos habilitados para Exportación	
	Importadores	
	Exportadores	
B	Establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos para animales o subproductos	102.720 Unidades Indexadas
	Depósitos habilitados para el Mercado Interno	
C	Establecimiento de Faena Departamental	51.360 Unidades Indexadas
	Establecimiento de Faena Local	
	Distribuidores en todo el territorio nacional excepto los Departamentos de Montevideo y Canelones	

3°) Será requisito imprescindible para inscribirse en RUNEC la constitución de la garantía correspondiente al momento de la inscripción. Aquella empresa que, se inscriba en más de una actividad sujeta a la presentación de garantía, deberá presentar una garantía única por la actividad de mayor categoría, de acuerdo con la planilla prevista en el numeral 2° de la presente resolución.

4°) Las empresas que de acuerdo al Decreto N° 856/986, de 18 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes, tenían constituida garantía ante INAC, deberán mantener la misma vigente en los Registros, adecuándose a lo dispuesto en la presente.

5°) Las empresas que tenían la obligación de constituir garantía por el Decreto citado anteriormente y se hayan inscripto en el RUNEC entre la vigencia del Decreto 35/021 de 21.01.2021 y el dictado de la presente Resolución, tendrán un plazo de 60 días hábiles desde su publicación para constituirla, en cuyo defecto, serán suspendidas en el RUNEC.

6°) Las empresas que a la fecha no tenían la obligación de constituir garantía de conformidad al Decreto N° 856/986, de 18 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes tendrán el plazo de adecuación de 1 (un) año, conforme al Artículo 7 del Decreto N° 35/021 del 21 de enero de 2021.

7°) Las garantías serán constituidas a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

8°) Los tipos de garantía admisible son:

a) depósito en valores públicos en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a la orden conjunta del interesado y el MEF;

b) fianza o aval bancario que resulten suficientes a juicio del INAC;

c) póliza de seguro emitida por entidad aseguradora de plaza que resulte suficiente a juicio de INAC y,

d) hipoteca sobre bienes inmuebles.

9°) Para liberar las garantías se deberá solicitar el cese de las actividades correspondientes. Éstas serán liberadas por el MEF, previa acreditación de estar al día con la Dirección General Impositiva (DGI), el Banco de Previsión Social (BPS) y el INAC, y de no ser parte de procedimientos administrativos pendientes de los que pudieran derivarse sanciones pecuniarias por incumplimientos con los referidos organismos.

10°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos de la capital con mayor circulación.

11°) Póngase en conocimiento de la Gerencia General y de las demás Gerencias del Instituto.

Firmado: **Ing. Agr. FERNANDO MATTOS COSTA**, PRESIDENTE,
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.